



Doc.	01305196
Exp.	636562

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2025-MDT/GM

El Tambo, 02 de junio de 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 030-2025-MDT/GDT/SGO/RO-FCAH del Residente de Obra, Informe Técnico N° 003-2025-MDT/GDT/SGO/SO-LDMA del Supervisor de Obra, Informe Técnico N° 068-2025-MDT/GDT/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 372-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación del Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra **"CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN"** con CUI N° 2066175; Informe Técnico N° 025-2025-MDT/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N° 238-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprobó la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa con el objetivo de establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; y cuya finalidad es que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental.

El numeral 7.3.6 de dicha Directiva dispone que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

La Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las Modificaciones durante la Ejecución Física de Obra establece lo siguiente:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

(...) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar (...)

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutorio.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

(...) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2025-MDT/GDT/SGO/RO-FCAH, el Residente de Obra, presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175, con un presupuesto de s/ 83,916.81, lo cual genera una incidencia de 3.23% del presupuesto total de obra. Asimismo, no genera una ampliación de plazo, debido que se realizaran dentro del plazo de obra.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Los precios unitarios del ADICIONAL DE OBRA N°01, se realizó de acuerdo al expediente técnico de la obra: "TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN", debido que son análisis de costos unitarios existentes. En el mencionado Informe Técnico refiere lo siguiente:

Sustento Técnico del Adicional:

Que en el proceso de ejecución de la obra: "TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N°2066175, Se observó en el componente de coliseo que hay partes sin pintar ya que estas partidas no están consideradas en el expediente técnico, por lo cual se vio la necesidad de realizar un Adicional de Obra N° 01, a fin de cumplir con el objetivo y finalidad de obra.

Presupuesto del Adicional:

Presupuesto	0401001	ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA OBRA TERCER CORTE DE OBRA Y SALDO DE OBRA DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DEL POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"		
Subpresupuesto	001	ADICIONAL DE OBRA N° 01		
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO			Costo al
Lugar	JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBO			14/03/2025

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	COLISEO				83,916.81
01.01	ARQUITECTURA				83,916.81
01.01.01	PINTURA				68,916.81
01.01.01.01	PINTURA SS.HH PUERTA 4 - MURO	m2	66.82	16.19	1,081.82
01.01.01.02	PINTURA SS.HH PUERTA 4 - CIELO RASO	m2	29.17	16.19	472.26
01.01.01.03	PINTURA SS.HH PUERTA 4 - COLUMNAS	m2	10.95	11.86	129.87
01.01.01.05	PINTURA SS.HH PUERTA 5 - MURO	m2	79.40	16.19	1,285.49
01.01.01.06	PINTURA SS.HH PUERTA 5 - CIELO RASO	m2	42.30	16.19	684.84
01.01.01.07	PINTURA SS.HH PUERTA 5 - COLUMNAS	m2	16.43	11.86	194.86
01.01.01.08	PINTURA SS.HH PUERTA 6 - MURO	m2	26.77	16.19	433.41
01.01.01.09	PINTURA SS.HH PUERTA 6 - CIELO RASO	m2	44.03	16.19	712.85
01.01.01.10	PINTURA SS.HH PUERTA 6 - COLUMNAS	m2	21.90	11.86	259.73
01.01.01.11	PINTURA SARDINEL - CONTORNO DEL CAMPO DEPORTIVO SUPERIOR	m2	21.74	11.62	252.62
01.01.01.12	PINTURA SARDINEL - CONTORNO DEL CAMPO DEPORTIVO INTERIOR	m2	86.94	11.62	1,010.24
01.01.01.13	PINTURA SARDINEL - INGRESOS PRINCIPALES AL COLISEO	m2	42.77	11.62	496.99
01.01.01.14	PINTURA MURAL CON DISEÑO - CONTORNO DEL CAMPO DEPORTIVO	m2	144.90	237.70	34,442.73
01.01.01.15	PINTURA MURAL CON DISEÑO - INGRESOS PRINCIPALES AL COLISEO	m2	115.52	237.70	27,459.10
01.01.02	VIARIOS				15,000.00
01.01.02.01	Cerramiento superior de policarbonato alveolar	gib	1.00	15,000.00	15,000.00
Costo Directo					83,916.81

SON : OCHENTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 81/100 NUEVOS SOLES

Cálculo del porcentaje de incidencia:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	Presupuesto Base	S/ 2,595,646.73
02	Presupuesto de Adicional de obra N°01	S/ 83,916.81
03	% de incidencia	3.23%

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-MDT/GDT/SGO/SO-LDMA, el Supervisor de Obra, APRUEBA el Expediente de Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175, el cual tiene un monto de ejecución de S/. 83,916.81 (Ochenta y tres mil novecientos dieciséis con 81/100), menciona también que no requiere de ninguna ampliación de plazo, ya que su ejecución no modificara el calendario de ejecución de Obra y solicita el Acto Resolutivo que corresponde.

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2025-MDT/GDT-SGO, el Sub Gerente de Obras, APRUEBA el Expediente de Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175, el cual tiene un monto de ejecución de S/. 83,916.81 (Ochenta y tres mil novecientos dieciséis con 81/100), menciona también que no requiere de ninguna ampliación de plazo, ya que su ejecución no modificara el calendario de ejecución de Obra y solicita el Acto Resolutivo que corresponde.

Que, mediante Informe N° 372-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, DA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE al Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175 y solicita que se emita el Acto Resolutivo.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2025-MDT/GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto concluye que se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de S/. 83,916.81 (Ochenta y tres mil novecientos dieciséis con 81/100) para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175 y recomienda que sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 238-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina APROBAR el Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175, con una ampliación presupuestal ascendente a S/ 83,916.81 con porcentaje de incidencia de 3.23%.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 del **tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN" con CUI N° 2066175**, con un presupuesto de s/ 83,916.81, lo cual genera una incidencia de 3.23% del presupuesto total de obra. Asimismo, no genera una ampliación de plazo, debido que se realizaran dentro del plazo de obra; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de Obra, Supervisor de Obra, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre el Adicional de Obra N° 01 del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra señalada en el artículo primero.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes al Adicional de Obra N° 01 de la obra señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente. Y notificar a los ejecutores de obra, Residente y Supervisor para que se continúen con el proceso que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial y a Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Abg. Juan Antonio CHANG MALLOQUI
GERENTE MUNICIPAL

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

